



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1964

|| NUM. 18.363

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro por el señor Cristóbal Cano López, casado, comerciante industrial, de nacionalidad española y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés en su carácter de Propietario de la empresa individual "El Buen Gusto" del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en la misma fecha se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en treinta de marzo y veintinueve de mayo del presente año se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el veintinueve de mayo del año en curso, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fué confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en sesión del doce de junio del mismo año.

Resultado: Que en diez de julio pasado la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la empresa "El Buen Gusto" en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en la misma fecha se notificó el Dr. José Yustman, Representante Legal de la empresa en referencia, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de pro-

ducir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 11; 16; 18; 19; 20; 21; 27; 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, Inciso B), 24 y 37 del Reglamento,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "El Buen Gusto", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de polvo para hornear, glucosina, caramelos y confites.

2.—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un periodo de cinco (5) años; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: caldera (generador de vapor); pailas de doble fondo de acero inoxidable a vapor; filtro para agua; mezcladora eléctrica para polvos; tamizadora eléctrica para polvo; moldeadora eléctrica para caramelos; suavizador de agua; aparato para control de laboratorio; potensiómetro para control de laboratorio; juego de accesorios para control de laboratorio; planchas de mármol para caramelería; horno secador y esterilizador; aparato eléctrico para cerrar bolsas de celofán; cortadora para confites; báscula y balanza; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas y productos semielaborados que entran en la composición y en el proceso de elaboración

empaques o envases del producto terminado; bicarbonato de sodio; sulfato ácido de aluminio y sodio; fosfato monohidratado de sodio; ácido acético; ácido cítrico; cremor tártaro; colorantes vegetales para confiterías; papel celofán; papel encerado para envoltorio; bolsas de polietileno; palitos de papel parafinado; esencias para dar sabores a los confites y envases de vidrio con tapas metálicas.

3.—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarra o muelle, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4.—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5.—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6.—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obliga-

ciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos técnicos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Es-

tablecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte exhibiendo sus productos en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7.—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 del Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8.—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la Ley,

Cupertino Núñez M.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 854.—Agosto de 1964.

Comunicaciones y Obras Públicas

Órdenes de Pago correspondientes a Octubre de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 445. Febrero de 1964.

AVISOS

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR

Ministro Luis Bográn Fortín

Sub-Secretario Vicente Williams Aganzo

ORDENES DE PAGO

Octubre de 1963

N° 4975.—L. 228.40, a favor de Digna Palma v. de Canales (Sección Jefe Departamento Administrativo, Dirección General de Caminos), valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por los perjuicios ocasionados en un terreno dentro del cual le fueron destruidos 2 árboles frutales y 1.000 metros de cerca de alambre. Dicho terreno se

encuentra localizado entre las estaciones N° 14/500 a la 15/000, ambos lados de la carretera Armenia-Texiguat.

N° 4978.—L. 1.000.00, a favor de Luis García O., valor de 500 cargas de cal viva, suministradas a la Dirección General de Caminos, para ser usados en los diferentes proyectos del Distrito I.

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 445

Escuela "P. Barrios"

Director Antonio Medina
Sub-Director Felipe Bardales

Aldea Sabanetas

Escuela "José Trinidad C."

Directora Santos Castro

Aldea Casa Quemada

Escuela "Francisco Morazán"

Director Marco Antonio Rivera
Sub-Directora Emma J. de Castro
Profesor Auxiliar Osmín Vallecillo

MUNICIPIO MACUELIZO

Aldea Sula

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Marciana Palacios,
Sub-Director Hernán Luna
Profesora Auxiliar María J. Mejía
Profesora Auxiliar Ricarda Cantillano
Profesora Auxiliar Cruz Chávez
Profesora Auxiliar Eusebia Sarmiento

Aldea La Libertad

Escuela "P. Centeno"

Directora Lilian Paz
Sub-Directora Teresa Alegría

Aldea Agua Helada

Escuela "Manuel Bonilla"

Directora Sonia Erazo

Aldea El Pital

Escuela "J. L. Morazán"

Directora Dominga Ruiz

Aldea El Rosario

Escuela "República de Honduras"

Directora María Angela Martell

Aldea San Antonio

Escuela "Alvaro Contreras"

Director José Abel Perdomo

Aldea M. de Plátano

Escuela "Alvaro Contreras"

Directora Irma R. Figueroa

Aldea Tarros

Escuela "Francisco Morazán"

Director Justo Arnulfo Solís

Aldea Río Blanco

Escuela "Dionisio de Herrera"

Directora Dora Luz Ruiz

Aldea La Virtud

Escuela "Juan Lindo"

Directora Marina España

Aldea Trasceros

Escuela "Francisco Morazán"

Director Reynaldo Carbajal

Sub-Directora Eloísa Ayala

MUNICIPIO NARANJITO

Aldea San Isidro

Escuela "M. Baraona"

Director Sergio Calderón

Aldea El Portillo

Escuela "José Cecilio del Valle"

Director Trinidad Santos H.

Aldea Santiago

Escuela "José Trinidad Cabañas"

Director José Humberto Rodríguez

Aldea Cacamal

Escuela "Luis Bográn"

Director Concepción Enamorado

Aldea Santa Ana

Escuela "Francisco Morazán"

Director Francisco Vallecillo

Aldea Las Crucitas

Escuela "Marco Aurelio Soto"

Directora María Rosario López

Aldea Corrales

Escuela "Juan Lindo"

Directora Ondina Varela

Aldea Jimilile

Escuela "Juan Lindo"

Directora Martha García

MUNICIPIO NUEVO CELILAC

Aldea Nueva Jalab.

Escuela "J. A. Teruel"

Directora Tesla Edith Jiménez

Sub-Directora Digna Nila Rodríguez

Aldea Viejo Celilac		Aldea Mezcalitos	
<i>Escuela "M. Leiva"</i>		<i>Escuela "Presentación Centeno"</i>	
Director	Adalid Caballero	Director	Daniel Zúniga
		Sub-Directora	Lastenia Fajardo
Aldea Valle de la C.		Aldea San Joaquín	
<i>Escuela "P. Herrera"</i>		<i>Escuela "Dionisio Herrera"</i>	
Director	Esteban Ramos	Director	José A. Paz
Sub-Directora	Filomena Rodríguez	Aldea Quebraditas	
Aldea Las Crucitas		<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>	
<i>Escuela "Miguel Paz Baraona"</i>		Director	Entimo Romero
Directora	Graciana Caballero	Aldea Plan Olola	
Aldea Aradita		<i>Escuela "Juan Medina"</i>	
<i>Escuela "R. Tereul"</i>		Director	Obdulio Paredes
Directora	María Manuel Escalante	Aldea S. A. Majada	
Aldea San Nicolasito		<i>Escuela "F. Castellanos"</i>	
<i>Escuela "T. Guillén"</i>		Director	José Adoney Bardales
Directora	Bertha Peña	Sub-Director	Jaime Peña Cardona
Aldea Capulín		Aldea S. Ant. Maj.	
<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>		<i>Escuela "F. Castellanos"</i>	
Director	Osmín Rolando Guillén	Profesor Auxiliar	Israel Paz Enamorado
Aldea El Carreto		Aldea El Paraíso	
<i>Escuela "Juan Lindo"</i>		<i>Escuela "Paz Baraona"</i>	
Director	Orfelia Enamorado	Director	Concepción Tróchez
Aldea El Portillo		Sub-Directora	Florentina Izaguirre
<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>		Aldea Las Flores	
Director	Miguel Rivera C.	<i>Escuela "Dionisio de Herrera"</i>	
MUNICIPIO PETOA		Directora	Higinia Pineda Leiva
Aldea Pueblo Nuevo		MUNICIPIO PROTECCION	
<i>Escuela "Luis Landa"</i>		Aldea La Laguna	
Director	Neptaly Ayala	<i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i>	
Sub-Directora	Dolores Paredes	Director	Luis Alonso Rivera
Profesora Auxiliar	Gladys Sabillón	Aldea La Reyna	
Profesora Auxiliar	Martha Bermúdez	<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>	
Profesora Auxiliar	María de Jesús Fajardo	Director	Miguel Angel Cardona
Profesora Auxiliar	Zoila E. Rivera	Aldea Zambrano	
Profesora Auxiliar	Ondina de Zaldívar	<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>	
Aldea S. J. Majada		Director	Adalberto Hernández
<i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i>		Aldea El Triunfo	
Directora	Lastenia Borjas	<i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i>	
Aldea Santa Clara		Directora	María Mercedes Mejía
<i>Escuela "José Cecilio del Valle"</i>		Aldea Buenos Aires	
Director	José Darío Rivera	<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>	
Sub-Directora	Adolia Vaquero	Director	Pedro Portillo

MUNICIPIO QUIMISTAN

Aldea Pinalejo

Escuela "José Martí"

Director J. Antonio López
 Sub-Directora Dolores Arita de Peña
 Profesora Auxiliar Daysi M. Ordóñez
 Profesor Auxiliar Alexsy de Salinas
 Profesora Auxiliar Enelda Rivera
 Profesora Auxiliar Digna E. Sabillón

Aldea Milparada

Escuela "Santos Guardiola"

Directora Olga M. Fajardo
 Sub-Directora Rosa de Peña

Aldea El Tablón

Escuela "Marco Aurelio Soto"

Director César O. Morel

Aldea San Isidro

Escuela "Francisco Morazán"

Director José de J. Vallecillo

Aldea El Cacao

Escuela "Marco Aurelio Soto"

Director Oscar Muñoz

Aldea Correderos

Escuela "Francisco Morazán"

Director Rafael Orlando Rivera
 Sub-Director Rafael Sandoyal

Aldea Camalote

Escuela "J. S. Guardiola"

Director Leandro Fajardo

Aldea S. Cruz Minas

Escuela "Trinidad Cabañas"

Directora Graciela Cardona
 Sub-Directora Reynalda Jiménez

Aldea Guasma

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Dolores Guzmán

Aldea El Sitio

Escuela "José Cecilio del Valle"

Directora Lidia Guevara

Aldea Río Blanco

Escuela "José Trinidad"

Directora Virginia Moreira

Aldea El Higuero

Escuela "Francisco Morazán"

Director Armando Deras

Aldea La Mina

Escuela "José Cecilio del Valle"

Directora Francisca Reyes

Aldea La Montañita

Escuela "Miguel Paz Baraona"

Director Neptaly Juárez Sabillón

Aldea Buenos Aires

Escuela "José Cecilio del Valle"

Directora Marina López

Aldea Bragos

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Esperanza Castellanos

MUNICIPIO S. FRANCISCO

Aldea S. A. Malera

Escuela "Francisco Morazán"

Director Rolando Mejía
 Sub-Director José Saúl Pineda

Aldea La Palca

Escuela "Lempira"

Directora Irma Tinoeo

Aldea Pueblo Nuevo

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Ondina Rodríguez Mejía

Aldea San Isidro

Escuela "Manuel Bonilla"

Director Asdrúbal Mejía Pineda

Aldea El Diviso

Escuela "J. Bonilla"

Directora Ermelinda Mejía Cardona

Aldea Santa Ana

Escuela "A. Contreras"

Director Rubí Hernández Pineda

Aldea San Ramón

Escuela "B. Orellana"

Directora Emelda Marina Mejía

Aldea Santa Fe

Escuela "A. C. Coello"

Directora Rosario Peña

Aldea La Vega

Escuela "Lempira"

Director Bartolo Cabrera
 Sub-Director Justiniano Hernández

MUNICIPIO SAN NICOLAS
 Aldea Pinalejo
Escuela "Gaspar Vallecillo"
 Directora Teresa v. de Caballero
 Aldea Choloma
Escuela "Mariano Leiva"
 Director Ramón Rosa Vallecillo
 Aldea Descansadero
Escuela "Ponciano Leiva"
 Directora Margarita Mejía
 Aldea San Manuel
Escuela "Juana Reyes"
 Director Germán Fernández
 Sub-Directora Ofelia Mejía
 Aldea El Porvenir
Escuela "Angélica G."
 Director Julián Tercero
 Sub-Directora Reyna Deras
 Aldea Santa Cuchilla
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Elba Esperanza Vallecillo
 Aldea Santa Cruz
Escuela "Juan Lindo"
 Directora Paula García
 Aldea Cruz Pacaya
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Director Luis Guzmán
 Aldea O. Pacayal
Escuela "E. Guardiola"
 Directora María Vallecillo
 Aldea Resumidero
Escuela "E. Guardiola"
 Directora Mirtala Vallecillo
 Sub-Directora Bella García Castellanos

MUNICIPIO SAN LUIS
 Aldea San Isidro
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Director Nicolás Rodríguez
 Sub-Director José Danilo Perdomo
 Profesor Auxiliar Gualberto Rodríguez
 Aldea San Antonio
Escuela "Presentación Centeno"
 Director Raúl N. Rodríguez

Aldea San Juan
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Eva Argentina Rodríguez
 Aldea Santa Elena
Escuela "Ramón Rosa"
 Director Maglio Cerros
 Aldea Villa Luz
Escuela "Ramón Rosa"
 Director José Ernesto Rodríguez
 Aldea Las Rosas
Escuela "Francisco Morazán"
 Director Baudilio Rivera Paz
 Aldea La Unión
Escuela "Lempira"
 Director Carlos Arnold Cerros
 Aldea San Franco.
Escuela "Juan Ramón Molina"
 Director Ismael Rápalo
 Aldea Tierra B.
Escuela "Juan Lindo"
 Director José Inés Paz
 Aldea Buenos Aires
Escuela "Francisco Morazán"
 Director Benjamín Anduray
 Aldea San Miguel
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Rosaura Monje

MUNICIPIO SAN MARCOS
 Aldea San Francisco Valles
Escuela "Francisco Morazán"
 Director José A. Madrid
 Sub-Director Julio Mejía
 Profesor Auxiliar Teófilo Castellanos
 Profesora Auxiliar Ana María Córdón
 Aldea Potrerillos
Escuela "A. C. Coello"
 Directora Francisca Torres
 Aldea Las Minitas
Escuela "Miguel Paz Baraona"
 Director Manuel Martínez

<p>MUNICIPIO SAN ANTONIO Aldea "José Cecilio del Valle"</p>		<p>Aldea Cerro Grande Escuela "Lempira"</p>
<p>Sub-Directora Marina Rápalo Amalia Rodríguez</p>	<p>Directora Teresa de Jesús Chávez</p>	
<p>Aldea Gualjoco Escuela "Luis Bográn"</p>	<p>Aldea Las Crucitas Escuela "La Fraternidad"</p>	
<p>Directora Sub-Directora Emma García Magdalena Pineda</p>	<p>Director Porfirio Reyes</p>	
<p>Aldea El Jilote Escuela "Francisco Morazán"</p>	<p>Aldea Macholola Escuela "José Cecilio del Valle"</p>	
<p>Directora Paula de Vallecillo</p>	<p>Director Bartolo Zamora</p>	
	<p>Sub-Director Jerónimo Rodríguez</p>	

(CONTINUARA)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Financiera de Perfumería, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la calle Aquilino de la Guardia N° 8, ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

D-TEN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege artículos y productos de perfumería y tocador en general, y cosméticos en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de NGK Insulators, Ltd., domiciliada en N° 1, 2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, ciudad de Nagoya, Japón, y The Nippon Tokushu Togyo Kaisha, Limited, domiciliada en N° 17, 1-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, ciudad de Nagoya, Japón, ambas sociedades anónimas, organizadas bajo las leyes del Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 374.743, el 29 de marzo de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: aisladores eléctricos, casquillos a aisladores y otros artículos pertenecientes a la misma clase; consistente en una figura "Delta", tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica — Ministerio de Economía y Hacienda — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Francisco Lozano España, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en representación de la señora Carmen Arévalo de Cabrera, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, solicito por un período de diez años, el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el N° 12.720, el 25 de junio de 1963, consistente en la denominación:

CONFITERIA AMERICANA

que usa en cualquier forma, tamaño color, disposición y estilo, y con cualquier clase de tipo de letras, en planchas metálicas o de madera, en avisos luminosos o en cualquier otra forma novedosa, en los sobres, papeles de correspondencia y en la propaganda comercial, para proteger y distinguir: Las actividades y negocios relacionados con la fabricación y venta de produc-

tos de toda clase derivados o elaborados con azúcar. Acompaño certificado de registro de la marca de fábrica "Confitería Americana", extendido por el Abogado Julián Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua; contrato de agencia; diez etiquetas de la marca de referencia y el clisé. Pido que se tome razón del poder con que actuó de las diligencias de solicitud de la Marca de Fábrica denominada "La Vaquita" presentada en esta misma fecha.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Lozano España". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Max Factor & Co., una corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, solicito registro en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

FACTOR

inscrita en la Oficina de Patentes de aquella nación, el 15 de marzo de 1932, bajo el número 292.325, renovada el 15 de marzo de 1952, de conformidad con el certificado original de la inscripción antes dicha, que debidamente legalizado se adjunta, para distin-

guir y proteger los siguientes productos: polvo de crema para base; confección para fundación, una base de crema usada como polvos para la cara; pinturas grasosas; colores para revestimiento; colores para revestimiento de la cara para efectos teatrales y expresivos; composición líquida para el cuerpo, polvos para la cara, cold cream, lápices labiales, composición líquida para remover, macilla para la nariz, colorete humedecido en aceite, colorete seco, brillantina líquida y en pasta; refrescante para la piel; loción refrigerante para la cara, crema para la cabeza, shampoo, perfumes, deodorantes, tónico para el cabello, agua de colonia, agua para el tocador; compuestos para máscaras, un compuesto de crema para la cara; crema restauradora, una crema para remover las líneas de arrugas pata de gallo; crema para la circulación una crema estimulante, para la circulación a través de la cara; crema en estado líquido, una fusión rápida para la cara; polvos para el cuerpo; crema depuradora, crema de limón, recubrimiento con crema y papel tissue, confección mezclada, una loción en colores para los brazos, cuello y hombros para hacerlos armonizar respectivamente con el color de la cara; loción para las manos, pomada para los labios, sombra para los ojos, un colorante de crema suave para la sombra de los párpados; lápices para las cejas, confección para las pestañas, una preparación colorante en forma de cosmético aplicable como regulador; máscara, preparación astringente, crema de miel de madre selva, una loción de valor astringente, asimismo usada como base de polvos. Se presentan diez especímenes mostrando la Marca de Fábrica, tal como actualmente la usan mis mandantes, la cual se fija aplicándola a los artículos o a los paquetes contentivos de los mismos, por la colocación de marbetes impresos o litografiados, y en cualquier otra forma usada en el comercio, por medio de la cual se haga revelación del distintivo protector. A la pre-

ante solicitud se agrega el poder que me ha sido otorgado para esta gestión.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Valladares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 607.169, el 12 de mayo de 1951, renovada por diez años a contar del 19 de octubre de 1958, para distinguir: un medicamento para todas las formas de insuficiencia cardíaca; consistente en la palabra:

TALUSIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

Argentina M. de Chávez
19, 11 y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Frisco Food Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West Tenth Street ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

fábrica consistente en la palabra:

FRISCO

para distinguir: carne, pescado, aves y animales de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros artículos de lechería; aceites y grasas comestibles; preservadores, salmuera; café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas con cereales; pan, galletas, pasteles, pastas y confitados, granizados; miel, melados; levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, especias y sorbetes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 20 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Francisco Lozano España, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en representación de la señora Carmen Arévalo de Cabrera, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, solicito por un período de diez años, el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el N° 12.708, el 25 de junio de 1963, consistente en la denominación "La Vaquita", y un



dibujo que consiste en la imagen de una vaca manchada colocada una hilera de barras en la parte superior del dibujo y otra en la parte inferior del mismo, dispuesta en todos

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Solares y Solares Compañía de Responsabilidad Limitada, "Laboratorios Lancasco", sociedad debidamente organizada y existente en conformidad con las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



y Diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 2688 del 7 de febrero de 1927, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y de tocador, la que independiente de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos que ampara o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—En representación de Business International Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en 757 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 601.076, el 18 de enero de 1955, por un período de veinte años, para distinguir: una publicación semanal, consistente en las palabras:

BUSINESS INTERNATIONAL

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 21 S. 64.

tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en todos los artículos de la clase 49, especialmente confites y caramelos y otros productos elaborados o derivados del azúcar (clase 49 alimentos y sus ingredientes). Acompaño el poder otorgado por doña Carmen Arévalo de Cabrera, a mi favor, debidamente autenticado, para que se tome razón; Certificado de Registro de la marca de fábrica

ca "La Vaquita", extendido por el Abogado y Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua, Julián Bendaña Silva; Contrato de Agencia; 10 etiquetas de la marca en referencia y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Francisco Lozano España". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 11 y 21 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Financiera de Perfumería, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la calle Aquilino de la Guardia N° 8, ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BOLERO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege artículos y productos de perfumería y tocador en general, y cosméticos en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CROMAH

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° B836622 del 9

de julio de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege aceites y grasas comestibles, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas, y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

19 S. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 17 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Weeks T. Harrison, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante usted, para denunciar una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas, que produce antimonio y que será llamada "Zona Mineral El Mogote". La zona en referencia se encuentra localizada cerca del caserío llamado El Mogote, jurisdicción de San Pedro de Zapaca, departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son los siguientes: al Norte, montaña conocida con el nombre de El Mogote; al Sur, la misma montaña El Mogote; al Este, siempre la misma montaña El Mogote, y al Oeste, quebrada La Pimienta. La zona minera en referencia está situada en terrenos propiedad del Estado, cubiertos de árboles propios de esa clase de montaña.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1964.—(f) Weeks T. Harrison".—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.

19 y 11 S. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber que con fecha 17 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Weeks T. Harrison, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, temporalmente en esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante Ud., para denunciar una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas que produce antimonio y que será llamada "Zona Mineral San José". La zona en referencia se encuentra localizada en terrenos ejidales, cultivados en parte de maíz y frijoles, localizados en la jurisdicción de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, y cuyos límites son los siguientes: Norte, ejidos del pueblo de Liquidambar; Sur, ejidos del pueblo de San José de Comayagua; Este, quebrada El Zunzapote, y al Oeste, montaña de Las Horquetas.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1964.—(f) Weeks T. Harrison".—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.

19 y 11 S. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 17 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Weeks T. Harrison, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, temporalmente en esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante usted para denunciar una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas, que produce antimonio y que será llamada "La Pimienta". La zona está localizada cerca del caserío La Pimienta, jurisdicción de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, y se encuentra en parte cultivada con plantaciones de maíz y frijoles, siendo los límites de la misma los siguientes: al Norte, quebrada La Pimienta; al Sur, montaña Las Horquetas; al Este, montaña de Cerro Grande, y al Oeste, el sitio llamado Las Guarumas. Los terrenos en que se encuentra lo-

calizada la zona minera denunciada son propiedad del Estado—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1964.—(f) Weeks T. Harrison".—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
19 y 11 S. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber; que en la audiencia señalada para el día veinticinco de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno, marcado con el número TRES del Bloque "B", en el plano de Lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros, nueve centímetros, con Bloque "D", calle de por medio; al Sur, doce metros, setenta y seis centímetros, con lote 13 del Bloque "B"; al Este, treinta y cinco metros y ochenta y un centímetros, con el lote número 2 del Bloque "B", y al Sur Oeste, treinta y tres metros, cincuenta y nueve centímetros, con lote número 4 del Bloque "B", con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesto de una sala informal, sala comedor, cocina, garage, para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre, con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura; el dominio se encuentra inscrito a favor de Ro-

dolfo Padilla Valenzuela, bajo el número 126, folios del 270 al 273 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán". El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Rodolfo Padilla Valenzuela, es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue hecho por las partes en la cantidad de cincuenta y dos mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes,
Secretario del Juzgado.

Del 26 al 18 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que el día jueves diez de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: "Una máquina de coser marca Genco N° 511886, otra máquina de coser marca Moren Pfab modelo 60 N° 5302-853yN, una máquina de coser marca Pfaff modelo 30 N° 49-34676, otra máquina de coser marca Brown N° 38 F 339, una mesa grande de cortar, dos mesas para aplanchar, una estantería de madera con cuatro puertas y seis departamentos, un estante pequeño de pino, un ropero de cartón comprimido sin puertas, siete taburetes forrados de cuero, cuatro sillas de metal, un radio marca R. C. A. Victor, un perchero para trajes, un espejo en forma de luna de cuerpo entero, tres planchas, un armario de Plywood y pino, dos sillas forradas de

cuerina, una mesa de cocina, una estufa corriente de gas, un estante para guardar loza, una refrigeradora eléctrica marca Frigidair modelo C 61, gabinete N° 91A, 94600 unidad N° 5890-153, serie N° 23884, 97-4-53, un mercoy transformador y una máquina de escribir Hermer Baby. Estos muebles fueron valorados en su totalidad por la suma de mil ochocientos cincuenta y un lempiras, cero centavos, por el perito nombrado al efecto, y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Guzmán Gallegos, es en deberle al señor José Albino Rivera. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

Edgardo Alvarez,
S. P. L.

Del 27 A. al 6 S. 64.

Subasta voluntaria

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día dos de octubre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en subasta voluntaria el inmueble siguiente: Una propiedad en el sitio denominado "Ilamapa", en esta jurisdicción, cuya extensión es de cuatro caballerías y media con los siguientes límites generales: al Norte y Este, terrenos de El Calentadero y La Laguna, pertenecientes a los sucesores de doña Raimunda Milla de Moncada y Anastasio Ariño; al Sur, la hacienda de Archaga que perteneció a Enrique Constantino Fiallos; al Oeste, cerro l'amado potrero de Las Mulass, de Sara Ferrer; de este inmueble se excluyen diez manzanas que tendrán las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de La Laguna; al Sur, la misma propiedad; al Este, la misma propiedad, y al Oeste, terrenos del Licenciado Fernando Lardizábal. Inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, bajo el número 311, folios 429 al 431 del tomo 172 del Registro de la Propiedad de este departamento. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la base de L. 10.000 00 asignado por el Banco Nacional de Fomento.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

19, 10, 18 y 25 S. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Mercó Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.